

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Filiación extramatrimonial Rad. 2020-00275-00

El apoderado judicial no presentó escrito alguno de subsanación, teniendo hasta el 18 de enero de 2021 para subsanar la demanda, toda vez que el auto inadmisorio fue notificado por estado el 18 de diciembre de 2020, corriendo los cinco (5) días para subsanar los yerros advertidos el 12, 13, 14, 15 y 18 de enero de 2021 (constancia secretarial), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso 4o. del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la demanda acompañados sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **04**, hoy, **4 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Sabazar  
Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff94e39f19790eed2b60b4e47bfc5dcf0fbe42f110f82337e5e6b26d6c7fabb**  
Documento generado en 03/02/2021 06:41:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>